

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Francisco Permanyer el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de San Pedro, provincia de Barcelona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiéndose procedido al sorteo, que prescribe el art. 12 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, entre los distritos de Valdemoro, provincia de Madrid, y de Guia, en la de Canarias, por los cuales fué elegido Diputado á Cortes D. Luis Gonzalez Brabo, y habiéndole correspondido representar el primero de dichos distritos,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el segundo de los mismos, con arreglo á la citada ley y á su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiéndose procedido al sorteo, que prescribe el art. 12 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, entre los distritos de San Pablo, provincia de Barcelona, y de Tremp, en la de Lérida, por los cuales fué elegido Diputado á Cortes D. Pascual Madoz, y habiéndole correspondido representar el primero de dichos distritos,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el segundo de los mismos, con arreglo á la citada ley y á su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo de una de primer orden en Alcantarilla, pasa por Mula, Bullas y Cehegin, y termina en Caravaca:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Murcia, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857 y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por los Sres. Portilla hermanos y Whitte, ve-

cinosa de Sevilla, ha tenido á bien autorizarles por el plazo de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Villa del Rio, concluya en la márgen del Guadalquivir, punto denominado Barca de Tocina; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno á los peticionarios á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

##### SECCION DE ESTADÍSTICA.

#### CENSO DE POBLACION.

##### CIRCULAR.

De conformidad con las instrucciones circuladas por la Comision de Estadística general del Reino para llevar á efecto lo dispuesto por Real orden de 23 de Enero último, inserta en el Boletín oficial núm. 18 de este año, los Señores Inspectores de Estadística del quinto grupo á que pertenece esta provincia, deben hallarse ya reunidos en el punto que se les ha designado, para dar principio á las operaciones de comprobacion y rectificacion del Censo que les están encomendadas.

Segun la regla 4.ª que establece la citada Real orden de 23 de Enero, al presentarse en los pueblos los Inspectores de Estadística, las Juntas municipales del Censo tienen necesidad de ponerles de manifiesto los padrones for-

mados á la vista de las cédulas de inscripcion recogidas, para cerciorarse de su exacta correspondencia con el vecindario. Consignadas estas ligeras indicaciones, inútil me parece encarecer á V. la necesidad de que el padron de ese pueblo se halle formado en un término breve para que la visita general prescrita por la ley no sufra entorpecimiento, como sucedería si al girarla los Sres. Inspectores no encontrasen ultimado todavia en algun punto aquel dato estadístico. Para evitarlo, y deseando además conocer exactamente los resultados que se vayan obteniendo de la interesante obra que nos ocupa, he resuelto lo siguiente:

1.º Que dentro de los ocho dias siguientes al recibo de la presente circular, remita V. al Sr. Juez de primera instancia, Presidente de la Junta del Censo de ese partido, una nota arreglada al adjunto modelo, en la cual deberá espresarse: 1.º El número de vecinos que haya en ese pueblo, segun el último padron municipal; 2.º El número de cédulas de inscripcion recogidas en el último Censo; Y 3.º El número de habitantes inscritos en dichas cédulas.

2.º Que para el 20 del mes actual, han de hallarse ultimados los trabajos de esa Junta municipal, cuidando V., bajo su personal responsabilidad, de que para dicho dia se hallen en poder del Sr. Juez de primera instancia de ese partido, los documentos que espresa la aclaracion 16 de mi circular de 9 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 24.

Y 3.º Que si esa Junta considera demasiado corto el plazo que se prefiere en el párrafo anterior para ultimar sus trabajos, me manifieste V. el tiempo que crea necesario para el efecto; teniendo muy presente, que se desea la actividad, pero no la precipitacion que podria ser perjudicial á la exactitud que requieren estas operaciones.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Marzo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.—Sr. Alcalde Constitucional, Presidente de la Junta municipal del Censo de....

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

Número de vecinos que hay en este pueblo, segun el padron municipal. . . . .
Idem de cédulas de inscripcion recogidas en el último censo. . . . .
Idem de habitantes que contienen las cédulas recogidas. . . . .

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Sello del Ayuntamiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En uso de las atribuciones que se me confieren por la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, y en vista de los expedientes que se han instruido, he autorizado para que puedan abrir paradas públicas en los puntos y á los sujetos que á continuacion se expresan. Valladolid 27 de Febrero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

PARADA de D. José Arribas, establecida en Torre de Peñafiel.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Table with columns: NOMBRES, CAPA Y SUS VARIIDADES, EDAD, AIZADA (Cuartas, Dedos), SEÑAS ACCIDENTALES, RAZA. Rows include Merinero and Jardinero.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Table with columns: NOMBRES, CAPA Y SUS VARIIDADES, EDAD, AIZADA (Cuartas, Dedos). Rows include Arrogante and Riosecano.

PARADA de D. José Tremiño, establecida en Vega de Valdetronco.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Table with columns: NOMBRES, CAPA Y SUS VARIIDADES, EDAD, AIZADA (Cuartas, Dedos), SEÑAS ACCIDENTALES, RAZA. Rows include Coronel and Brioso.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Table with columns: NOMBRES, CAPA Y SUS VARIIDADES, EDAD, AIZADA (Cuartas, Dedos). Rows include Gallardo, Voluntario, and Generoso.

PARADA de D. Santiago Celeiro, establecida en la Sinova.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Table with columns: NOMBRES, CAPA Y SUS VARIIDADES, EDAD, AIZADA (Cuartas, Dedos), SEÑAS ACCIDENTALES, RAZA. Rows include Sultan and Galan.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Table with columns: NOMBRES, CAPA Y SUS VARIIDADES, EDAD, AIZADA (Cuartas, Dedos). Rows include Mansillano and Zamorano.

(Se continuará.)

## CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Febrero último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

Rs. Cts.

Febrero.	Ración de pan. . . . .	» 86
	Fanega de cebada. . . . .	21 14
	Arroba de paja. . . . .	1 7
	Id. de aceite. . . . .	71 61
	Id. de leña. . . . .	1 76
	Id. de carbon. . . . .	5 91

Valladolid 1.º de Marzo de 1861.

—El Gobernador, Presidente del Consejo, Cástor Ibañez de Aldecoa.—El Comisario de Guerra, Fermin Otéiza.

## ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Sin embargo de lo dispuesto en la prevencion 3.ª de esta Administracion al trasladar con fecha 7 de Enero último la circular de la Direccion general de Contribuciones de 30 de Diciembre, sobre prórroga para la presentacion de documentos á la toma de razon, los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion no han participado á esta oficina los dias en que respectivamente se haya hecho la publicacion de aquella, sin cuyo dato no puede remitirse á la superioridad el estado que tiene reclamado; en su consecuencia, espero se servirán llenar este servicio con toda premura, pues trascurrido que sea el plazo de cinco dias sin verificarlo, esta dependencia se verá, aunque con sentimiento, en la imprescindible necesidad de adoptar los medios que crea oportunos contra los morosos.

## Pueblos que se citan.

Castrejon.  
Castroponce.  
Cervillejo de la Cruz.  
Cojeces de Iscar.  
Cojeces del Monte.  
Corrales.  
Curiel.  
Fuentes de Duero.  
Hornillos.  
Iscar.  
Laguna.  
Langayo.  
Manzanillo.  
Marzales.  
Medina del Campo.  
Mejeces.  
Melgar de Arriba.  
Montemayor.  
Mota del Marqués.  
Olmos de Esgueva.  
Olmos de Peñafiel.  
Parrilla.  
Piña de Esgueva.  
Puente Duero.  
Quintanilla del Molar.

Rubi de Bracamonte.

Saelices.  
San Cebrian de Mazote.  
San Llorente.  
San Miguel del Pino.  
San Pedro de Latarce.  
San Roman de la Hornija.  
San Salvador.  
Santervás de Campos.  
San Vicente del Palacio.  
Traspinedo.  
Tudela de Duero.  
Uruña.  
Velilla.  
Viana de Cega.  
Villabaruz.  
Villabragima.  
Villaco.  
Villacreces.  
Villaespér.  
Villafranca.  
Villafuerte.  
Villahámete.  
Villalba de Adaja.  
Villan de Tordesillas.  
Villanubla.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva de la Condesa.  
Villardefrades.  
Villasaxmir.  
Villavellid.  
Villavieja.  
Zarza.

Valladolid 28 de Febrero de 1861.—

Justo Gonzalez Romero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL

## DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. I. respecto á no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada ayer en esa Direccion general por consecuencia de lo mandado en Real orden de 9 de Enero último para contratar, á perjuicio de D. Fernando Cubells, el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares desde 1.º de Abril del corriente año á 31 de Marzo de 1864. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de V. I., se ha dignado autorizarle para sacar por segunda vez á pública subasta el espresado servicio bajo las mismas condiciones en que tuvo efecto la de ayer, á escepcion del tipo de precio, el cual se consignará oportunamente por este Ministerio en pliego cerrado, que será abierto y publicado su contenido despues que lo sea el de las proposiciones que presenten los licitadores; debiendo celebrarse dicho acto el dia 11 de Marzo próximo, como caso urgente, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. —De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que la subasta de que se trata tendrá efecto en esta Direccion el citado dia 11 de Marzo, á las dos de la tarde.

Madrid 26 de Febrero de 1861.—  
José de Adaro.

## DIRECCION GENERAL

## DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 12 de Marzo próximo, á la una de la tarde con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 reales bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1835, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre sí los autores de ellas y en último resultado de completa uniformidad se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 25 de Febrero de 1861.—  
Cayetano de Urbina.

## Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterrado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del..... de....., y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, se compromete á cumplir dichas condiciones, y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.ª Con arreglo á las cualidades espresadas, que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaria de la Direccion general de Administracion militar, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciese la proposicion mas ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposicion, sería un título de preferencia en igualdad de precios.

6.ª Se fija como límite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid en

el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas, los paquetes á beneficio de la Administracion militar.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales si así conviniese al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Febrero de 1861.— Manuel de Moradillo.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Enero del corriente año,

esta Direccion general ha señalado el día 22 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Cistérniga, situado en la carretera de Valladolid á Soria, por tiempo de dos años y cantidad de 24.000 rs. en cada uno, por la cual se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 13 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.300 reales vellon, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 5 de Febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de Febrero de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Cistérniga, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**JUNTA PROVINCIAL de Ventas de Bienes Nacionales de Valladolid.**

Conforme á la Real Instruccion de 12 de Mayo de 1858 y á la de 1.º de Julio de 1859, se hallan formadas por las oficinas de provincia y aprobadas por esta Junta provincial de Ventas, las liquidaciones correspondientes de los capitales procedentes de las ventas de bienes y redencion de censos enajenados hasta fin de Diciembre de 1857 de las corporaciones civiles que á continuacion se espresan, convertibles en inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 109; y con el objeto de que los representantes de las espresadas corporaciones, competentemente autorizados, presten la conformidad ó espongan en otro caso las observaciones que á su derecho consideren, se publican en el presente anuncio, concediendo á los mismos el término de 30 días, á contar desde la fecha de este *Boletin*; advirtiéndose que pasando dicho término sin haberse presentado, se entenderá que aceptan la liquidacion practicada, que se remitirá á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública para la aprobacion definitiva y subsiguiente pase á la de la Deuda del Estado para la espedicion de las respectivas inscripciones y pago de intereses.

Instruccion pública inferior.	Capital líquido.
Obra pia de huérfanas y Hospital de Aguilar de Campos. . . . .	49.156,84

Valladolid 26 de Febrero de 1861.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.

**ADMINISTRACION principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.**

Estando acordado por órdenes de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fechas 21 de Diciembre y 29 de Enero últimos, que los granos existentes en las paueras de la Capital y Administraciones subalternas se enajenen á los precios medios que resulten en los mercados respectivos, se anuncia al público por segunda vez para su conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido tambien por

dicha superioridad. Valladolid á. de Marzo de 1861.—J. Segundo Puga.

**Administracion del Hospital de Dementes.**

En las oficinas de este establecimiento, á las once de la mañana del día 10 del corriente mes, tendrá lugar la venta en pública subasta de 329 fanegas de trigo y 140 fanegas de cebada poco mas ó menos, todo de buena calidad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas oficinas. Valladolid 1.º de Marzo de 1861.—El Administrador, Feliciano Sanz Pasalodos.

El día 18 del pasado Febrero se extravió un galgo en el camino de Tudela de Duero á Aldeamayor, de 19 á 20 meses de edad, grande, blanco, con el lomo acanelado, de buena presencia, le falta una sola de las uñas que se le suele cortar en las manos. El que supiese su paradero, puede ponerlo en conocimiento del Alcalde de Aldeamayor ó bien dirigirse á la plaza de San Miguel de esta ciudad, núm. 9, cuarto bajo de izquierda, y recibirán la correspondiente gratificacion.

El Jueves 14 del corriente se ha extraviado en esta ciudad un perro de caza de casta inglesa, blanco, con manchas de color de castaña. Se suplica al que lo haya recogido que le entregue en la casa núm. 9, calle del Leon, donde se darán mas señas y el hallazgo.

El día 4 de Febrero próximo pasado, se halló en el pueblo de Castro-ruño una caballería menor, de las señas siguientes: pelo entrecano, con lunares en ambos costados, cerrada. La persona á quien pertenezca puede dirigirse al Sr. Alcalde de dicho pueblo, y dando mas señas se le entregará, abonando los gastos ocasionados.

**AGENCIA DE NEGOCIOS DE RECIO Y GARCIA, calle de Gallegos, núm. 6.**

En dicha Agencia se practican *amillaramientos, apéndices, repartimientos, cuentas de Propios y todos cuantos trabajos se deseen.*

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIBO, calle de la Obra, núm. 7.